

**DECLARA CALIDAD DE FUENTE EMISORA Y  
ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA  
CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR FRUTAS Y  
HORTALIZAS DEL SUR S.A., RESPECTO A PLANTA  
SAN CARLOS, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE  
INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°774**

**Santiago, 17 de abril de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto resoluciones exenta que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución N°8, de 2025, de la Contraloría General de la República que Modifica y complementa resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Frutas y Hortalizas del Sur S.A.**, RUT N° 79.804.220-3 (en adelante, “el titular”), es titular de **Planta San Carlos**, ubicada en el Km 390 de la Ruta 5 Sur, Sector Cocharcas, Comuna de San Carlos, Provincia de Punilla, Región de Ñuble, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio y de aguas servidas al canal de riego Arancibia.

4. Que, al año 2006, se firma el convenio entre la Asociación de Canalistas del Canal Arancibia y Frusur S.A., en el cual la Asociación se compromete a recibir en su canal toda el agua de proceso tratada generada por la empresa.

5. Que, la Resolución Exenta N°401, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de tratamiento de residuos líquidos industriales Frusur S.A.” (en adelante, “RCA N°401/2006”), el cual contempla un sistema de tratamiento en base a lodos activados, con un caudal de diseño máximo de 250 m<sup>3</sup>/día, para cuya descarga de efluentes tratados se utiliza una acequia que comunica con el Canal Arancibia.

6. Que, la Resolución Exenta N°2448, de 2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM N°2448/2010 SISS”), establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos del establecimiento Frusur S.A., en el cual se establece un caudal de 201,33 m<sup>3</sup>/día, como límite máximo permitido.

7. Que, la Resolución Exenta N°20221600156, de 2022, de la Comisión de Evaluación de la región del Nuble, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Optimización instalaciones Frusur S.A.” (en adelante, “RCA N°20221600156/2022”), cuyo considerando 4.1. señala que, el proyecto modifica la RCA N°401/2006, donde se modifica la planta de residuos líquidos existente a una planta de aguas servidas, no alterando el caudal aprobado. Asimismo, se implementa una nueva Planta de Riles con un caudal máximo de 3000 m<sup>3</sup>/día.

El considerando 5.2 señala que, el canal Arancibia actúa como cauce receptor de los efluentes vertidos por las plantas de tratamiento de riles y aguas servidas, y que esta última tiene un canal de descarga promedio de 250 m<sup>3</sup>/día.



8. Que, con fecha 03 de febrero de 2023, Frusur S.A. solicitó a esta Superintendencia la modificación del programa de monitoreo vigente, correspondiente a la RPM N°2448/2010 SISS, debido a la dictación de la RCA N°20221600156/2022. Acompaña a su presentación, los siguientes documentos:

- i) Copia de la Constitución de Sociedad Comercial de responsabilidad Ltda. "Frutas y Hortalizas del Sur Limitada", de fecha 14 de septiembre de 1998, suscrita en la Cuarta Notaría de Chillán, suscrita a fojas 182 Repertorio N°5316.
- ii) Copia de escritura pública de fecha 08 de abril de 2022, suscrita ante las Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N°7243-2022, mediante la cual se confiere poder Clase D a don Pedro Tirapegui Rojas, a don Carlos Acevedo Ramírez y a doña Nataly del Carmen Díaz Cea, para que actuando individualmente puedan representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales.
- iii) Resolución Exenta N°2216695309, de 2023, de la Seremi de Salud de la Región de Ñuble, que aprueba el proyecto de sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, propiedad de Frutas y Hortalizas del Sur S.A. Cabe mencionar, que esta resolución corresponde al PAS 139.

9. Que, con fecha 01 de junio de 2023, y en virtud del artículo 3º letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo de manera virtual una reunión de asistencia al cumplimiento entre funcionarias de esta Superintendencia y representantes de Frusur S.A., en la cual el titular expuso lo siguiente:

- i) Confirmó la existencia de cámaras de monitoreo independientes para los efluentes de Riles y de aguas servidas, pero un único punto de descarga
- ii) Mencionó que la temporada alta corresponde de octubre a abril, y temporada baja de julio a agosto.

10. Que, con fecha 06 y 12 de junio de 2023, Frusur S.A. remitió mediante el correo de riles [riles@sma.gob.cl](mailto:riles@sma.gob.cl), información complementaria a lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución. Específicamente señala que: "Se mide caudal en ambas plantas (refiriéndose a la planta de Riles y a la planta de aguas servidas), mediante sensor de nivel y caudal ultrasónico, donde se rescata el caudal total en m<sup>3</sup> y el caudal instantáneo en L/s". Asimismo, acompaña los siguientes documentos:

- i) Copia de escritura pública de fecha 27 de octubre de 1992, suscrita ante la Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N°12955, correspondiente a la transformación de la sociedad a "Frutas y Hortalizas del Sur S.A.".
- ii) Resolución Exenta N°2216725445, de 2023, de la Seremi de Salud de la Región de Ñuble, que aprobó el proyecto de sistema particular de agua potable y aguas servidas, propiedad de Frusur S.A.
- iii) Registro de caudal diario de aguas servidas (planilla Excel), desde el 01 de septiembre de 2022 al 15 de mayo de 2023.
- iv) Informes de análisis del laboratorio Hidrolab de los monitoreos mensuales de aguas servidas, desde septiembre de 2022 a abril de 2023.
- v) Copia del Convenio entre la Asociación de Canalistas del Canal Arancibia y la empresa Frusur S.A.
- vi) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, don Pedro Tirapegui Rojas.
- vii) Cédula Nacional de Identidad del Representante Legal, don Carlos Acevedo Ramírez.



11. Que, la Resolución Exenta N°1059, de fecha 19 de junio de 2023 de esta Superintendencia, establece el programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por Frutas y Hortalizas del Sur S.A. Planta San Carlos (en adelante, "RPM N°1059/2023 SMA"). Asimismo, mediante dicha resolución se requirió información al titular para la dictación del respectivo programa de monitoreo definitivo.

12. Que, con fecha 12 de marzo del 2024, el titular remite a la SMA la información solicitada en la RPM N°1059/2023 SMA, acompañando los siguientes documentos:

- i) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, este último respecto a la descarga de RILES.
- ii) Formulario NE-DS90 "Caracterización de Riles Crudos", junto a todos los anexos solicitados en dicho Formulario, disponible en el enlace antes mencionado.
- iii) Informe de Análisis ETFA 557871/2023.2, laboratorio Hidrolab, con fecha 01 de febrero de 2023.
- iv) Copia de escritura pública de fecha 08 de abril de 2022, suscrita ante la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N°7243-2022, mediante la cual se confiere poder Clase D a don Pedro Tirapegui Rojas, a don Carlos Acevedo Ramírez y a doña Nataly del Carmen Díaz Cea, para que actuando individualmente puedan representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales.

13. Que, en vista de los antecedentes, la **Planta San Carlos**, de titularidad de **Frutas y Hortalizas del Sur S.A.**, descarga residuos líquidos al canal de riego llamado Arancibia, como resultado de su procesos, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, **calificando como fuente emisora**, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

14. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de **Planta San Carlos** al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por Frutas y Hortalizas del Sur S.A. durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

15. Que, el **Programa de Monitoreo** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.



16. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. DESCLARAR** que la **Planta de San Carlos**, de titularidad **Frutas y Hortalizas del Sur S.A.**, RUT N°79.804.220-3, ubicada en el KM 390 de la Ruta 5 Sur, Sector Cocharcas, Comuna de San Carlos, Provincia de Punilla, Región de Ñuble, **mantiene su calidad de fuente emisora**, conforme a lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución.

**SEGUNDO. ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **PLANTA SAN CARLOS**, de titularidad de **FRUTAS Y HORTALIZAS DEL SUR S.A.**, RUT N°79.804.220-3, ubicada en el Km 390 de la Ruta 5 Sur, Sector Cocharcas, comuna de San Carlos, provincia de Punilla, región de Ñuble, cuya descarga se efectúa al Canal Arancibia.

2.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°1** del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

2.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según Formulario SMA:

Punto de muestreo	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Cámara de monitoreo 1 (Riles)	WGS-84	18	5.954.807	764.035
Cámara de monitoreo 2 (aguas servidas)	WGS-84	18	5.954.769	763.938

2.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en Formulario SMA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso	Sur (m)	Este (m)
Descarga 1 a Canal Arancibia	WGS-84	18	5.954.571	763.938

2.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante RCA N°20221600156/2022, según se indica a continuación:

Punto de muestreo <sup>(1)</sup>	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Cámara de monitoreo 1 (Riles)	Caudal <sup>(2)</sup>	m <sup>3</sup> /día	3.000 <sup>(3)</sup>	diario <sup>(4)</sup>



Cámara de monitoreo 2 (aguas servidas)	Caudal <sup>(2)</sup>	m3/día	250 <sup>(3)</sup>	diario <sup>(4)</sup>
---	-----------------------	--------	--------------------	-----------------------

<sup>(1)</sup> Los RILes y las aguas servidas se descargan mediante el mismo ducto al Canal Arancibia, según el considerando 11 de la presente resolución. Sin embargo, sus caudales de descarga difieren y son medidos en cámaras de monitoreo separadas.

<sup>(2)</sup> Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

<sup>(3)</sup> La suma de RILes y aguas servidas corresponde a 1.186.250 m3/año.

<sup>(4)</sup> Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular deberá informar la “No descarga de residuos líquidos”, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga.

2.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo a la caracterización, son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual <sup>(5)</sup>
Cámara de monitoreo 1 (Riles)	pH <sup>(2)</sup>	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 <sup>(6)</sup>
	Temperatura <sup>(2)</sup>	°C	35	Puntual	1 <sup>(6)</sup>
	Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Coliformes fecales o termotolerantes	NMP/100 mL	1.000	Puntual	1
	DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfato	mg/L	1.000	Compuesta	1
Cámara de monitoreo 2 (aguas servidas)	pH <sup>(2)</sup>	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 <sup>(6)</sup>
	Temperatura <sup>(2)</sup>	°C	35	Puntual	1 <sup>(6)</sup>
	Aceites y grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	5	Compuesta	1
	Cloruros	mg/L	400	Compuesta	1
	Coliformes fecales o termotolerantes	NMP/100 mL	20	Puntual	1
	DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Manganeso	mg/L	0,3	Compuesta	1



Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual <sup>(5)</sup>
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	Sulfato	mg/L	1.000	Compuesta	1

<sup>(5)</sup> El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

(6) Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 22 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control **por cada efluente** (según Formulario SMA, se indica que la duración estimada de la descarga diaria es de 22 horas), **debiendo por tanto informar a lo menos 22 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

2.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

2.7. En el mes **ENERO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las descargas y **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
  - Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
  - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- Para la medición del caudal, deberá emplear por lo menos emplear un equipo portátil con registro para las aguas servidas y utilizar una cámara de medición y caudalímetro con registro diario para los Riles.
- En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

2.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.



La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, “Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90, de 2000, de MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

**TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE.** De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CUARTO. VIGENCIA.** El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**QUINTO. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°1059/2023, de esta Superintendencia, que Establece Programa de Monitoreo Provisional de la calidad del afluente generado por Frutas y Hortalizas del Sur S.A., Planta San Carlos.

**SEXTO. ACTUALÍCESE** el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

**SEPTIMO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV/CBC/SVE/XGR/FCS

**Notificación mediante [correo electrónico/carta certificada]:**

- Frutas y Hortalizas del Sur S.A.: [carlos.acevedo@comfrut.com](mailto:carlos.acevedo@comfrut.com)

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Oficina regional de Ñuble, SMA

Expediente N°8.553/2025

